

## RESOLUCIÓN No. 01545

### POR LA CUAL SE PRORROGA Y SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, Ley 1437 de 2011, Resolución 01037 de 28 de julio de 2016 y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que esta Entidad mediante la Resolución No. 4105 del 02 de julio de 2009, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental, presentado por la sociedad **UNION COLOMBIANA DE BUSES S.A- UCOLBUS S.A.**, identificada con NIT. 860.502.253-1, domiciliada en la calle 63 sur No. 70C - 25, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente el 3 de julio de 2009, al señor **RAMIRO RIVERA SUAREZ**, en su calidad de representante legal, quedando ejecutoriada el 10 de julio de 2009.

Que mediante Resolución No. 01881 del 31 de marzo de 2011, esta Entidad aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental, presentado por la sociedad **UNION COLOMBIANA DE BUSES S.A- UCOLBUS S.A.**

Que la citada Resolución fue notificada personalmente el día 12 de abril del 2011, al señor **RAMIRO RIVERA SUAREZ** en calidad de representante legal de la sociedad **UNION COLOMBIANA DE BUSES S.A- UCOLBUS S.A.** y ejecutoriada el 20 de abril de 2011.

Página 1 de 18

## RESOLUCIÓN No. 01545

Que mediante la resolución 6929 del 26 de diciembre de 2011, notificada personalmente el día 24 de enero del 2012, al señor **JORGE RIVERA SUAREZ** en calidad de representante legal suplente de la sociedad **UNION COLOMBIANA DE BUSES S.A-UCOLBUS S.A.**, acto administrativo ejecutoriado el 31 de enero del 2012, se modificó la Resolución 01881 del 31 de marzo de 2011, en el sentido de incluir un (01) vehículo.

Que mediante la resolución 00447 del 19 de abril de 2013, notificada personalmente el 13 de junio de 2013, ejecutoriada el 21 de junio del mismo año, se prorrogó y modificó la Resolución 01881 del 31 de marzo de 2011, modificada por la resolución 6929 del 26 de diciembre de 2011, en el sentido de excluir seis (06) vehículos.

Que a través del Radicado No. 2014ER032226 del 25 de febrero de 2014, la sociedad **UNION COLOMBIANA DE BUSES S.A- UCOLBUS S.A.**, solicitó la prórroga del programa de autorregulación ambiental.

Que mediante las comunicaciones identificadas con los radicados Nos. 2014ER61828 del 14 de abril de 2014, 2014ER185331 del 7 de noviembre de 2014, 2015ER218892 del 05 de noviembre de 2015 y 2015ER218885 del 05 de noviembre de 2015, la sociedad **UNION COLOMBIANA DE BUSES S.A- UCOLBUS S.A.**, informó las novedades de su parque automotor.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, en desarrollo de sus obligaciones propias y con el fin de dar trámite a los radicados antes mencionados, emitió el concepto técnico No. 02504 del 09 de mayo de 2015, el cual concluyó:

(...)

#### 4. EVALUACIÓN TÉCNICA

*Considerando que a la Empresa **UNIÓN COLOMBIANA DE BUSES S.A. "UCOLBUS S.A."** ya se le aprobó el Programa de Autorregulación por medio de la Resolución 1881 del 13 de Marzo de 2011 y modificada por la Resolución 6929 de Diciembre 26 de 2011 y prorrogada últimamente por*

## RESOLUCIÓN No. 01545

la Resolución 00447 del 19 de Abril de 2013, la prórroga de esta Resolución no requiere la evaluación de la totalidad de requisitos documentales establecidos en la Resolución 1869 de 2006.

Habiendo programado y/o realizado la prueba de opacidad a la flota (60 vehículos) de la Empresa **UNIÓN COLOMBIANA DE BUSES S.A. "UCOLBUS S.A."** y confrontando con el listado de vehículos autorregulados por esta empresa, mediante la Resolución 1881 del 13 de Marzo de 2011 y modificada por la Resolución 6929 de Diciembre 26 de 2011 y prorrogada últimamente por la Resolución 00447 del 19 de Abril de 2013, se logró establecer que:

### 4.1 Modificaciones en el Parque Automotor

Se verificó la conformidad de los documentos que soportan cada una de las modificaciones realizadas al parque automotor autorregulado por parte de la Empresa **UNIÓN COLOMBIANA DE BUSES S.A. "UCOLBUS S.A."**, ya sea por exclusión de vehículos por traslado, desvinculación o desintegración física (chatarización), De acuerdo a lo anterior se logró establecer:

- Que a 19 de abril de 2013, fecha de la Resolución 00447, el parque automotor autorregulado tipo diésel era de 303 vehículos.
- Que a 05 de noviembre de 2015, fecha del último radicado evaluado para esta empresa, se excluyeron doscientos cuarenta y tres (243) vehículos del parque automotor autorregulado, por lo que el parque automotor de **UNIÓN COLOMBIANA DE BUSES S.A. "UCOLBUS S.A."** paso de trescientos tres (303) vehículos a la cifra de sesenta (60) vehículos.
- Los **60 vehículos** que conforman el actual parque automotor por **UNIÓN COLOMBIANA DE BUSES S.A. "UCOLBUS S.A."** funcionan a Diésel.

A continuación se resumen las modificaciones en la flota.

**Tabla 4. Resumen de las modificaciones a la flota autorregulada.**

TOTAL DE VEHÍCULOS AUTORREGULADOS POR LA RESOLUCIÓN 00447 DE 2013	TOTAL VEHÍCULOS INCLUIDOS EN LA FLOTA	TOTAL VEHÍCULOS EXCLUIDOS DE LA FLOTA	TOTAL ACTUALIZADO DE VEHÍCULOS PARA LA RESOLUCIÓN DE PRORROGA

## RESOLUCIÓN No. 01545

<b>303 Vehículos</b>	<b>0 Vehículos</b>	<b>243 Vehículos</b>	<b>60 Vehículos</b>
<b>303 Vehículos</b>	<b>0 Vehículos</b>	<b>243 Vehículos</b>	<b>60 Vehículos</b>

### 4.2 Evaluación de Opacidad de la Flota

En la evaluación de opacidad realizada a la flota de la Empresa **UNIÓN COLOMBIANA DE BUSES S.A. "UCOLBUS S.A."** durante los meses de: noviembre y diciembre de 2015; obteniéndose los siguientes resultados:

**Tabla No. 5 Resultados de Evaluación de Opacidad**

TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE	TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN	PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN (V. AUTORREGULADO S/V. INSCRITOS)	FECHA ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	% DE AUTORREGULACIÓN EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN. (RESOLUCIÓN 1869 DE 2006)
59	60	98,33%	Diciembre de 2015	95%

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

Es de aclarar que según el radicado 2015ER218885 de 2015, la empresa reduce su parque automotor a sesenta (60) vehículos como flota vigente.

### Exclusiones del parque automotor autorregulado:

- Doscientos cuarenta y tres (243) vehículos deben ser excluidos de la Resolución de prórroga de autorregulación para esta empresa por las novedades descritas en el radicado 2015ER218892 de 2015, las placas se detallan en la Tabla 6.

**Tabla 6. Relación de vehículos que deben ser excluidos**

PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA
SGM362	36	SIE139	71	SIQ278	106	VDC596	141	VDK371	176	VDP577	211	VEO033
SHG946	37	SIE559	72	SIQ342	107	VDC597	142	VDK372	177	VDP578	212	VEO034



## RESOLUCIÓN No. 01545

PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA
SHJ492	38	SIE560	73	SIQ346	108	VDC598	143	VDK396	178	VDP974	213	VEO063
SHJ945	39	SIE563	74	SIQ348	109	VDD027	144	VDK397	179	VDP993	214	VEP327
SHK933	40	SIE580	75	SIQ745	110	VDD037	145	VDK398	180	VDP994	215	VEP583
SHL132	41	SIF106	76	SIQ747	111	VDD038	146	VDK588	181	VDQ249	216	VEP871
SHL210	42	SIF109	77	SIQ781	112	VDD557	147	VDK840	182	VDQ677	217	VEQ245
SHL211	43	SIF216	78	SIQ782	113	VDE708	148	VDK841	183	VDQ715	218	VEQ263
SHM100	44	SIF494	79	SIQ783	114	VDE767	149	VDK842	184	VDQ716	219	VEQ266
SHM102	45	SIF535	80	SIQ784	115	VDE878	150	VDL061	185	VDQ800	220	VEQ413
SHM402	46	SIF536	81	SIQ813	116	VDE941	151	VDM708	186	VDR098	221	VEQ418
SHM541	47	SIF878	82	SIQ814	117	VDF342	152	VDN497	187	VDR200	222	VEQ979
SHM839	48	SIG741	83	SIR012	118	VDF343	153	VDN498	188	VDR301	223	VER733
SHM864	49	SIH012	84	SIR013	119	VDF344	154	VDN526	189	VDR322	224	VET716
SHN136	50	SIH083	85	SIR640	120	VDF345	155	VDN527	190	VDS299	225	VET717
SHN139	51	SIH243	86	SIR743	121	VDF346	156	VDN528	191	VDS300	226	VEU896
SHN355	52	SII386	87	SIR954	122	VDF348	157	VDN539	192	VDS435	227	VEV359
SHN661	53	SII494	88	SIR955	123	VDF349	158	VDN871	193	VDS436	228	VEW089
SHN759	54	SIJ593	89	SIR956	124	VDF520	159	VDN872	194	VDS746	229	VEW125
SIB204	55	SIK669	90	SIR957	125	VDF521	160	VDO001	195	VDT585	230	VEX025
SIB306	56	SIN256	91	SIR958	126	VDG650	161	VDO002	196	VEJ144	231	VEX593
SIB600	57	SIN326	92	SIR959	127	VDG651	162	VDO091	197	VEJ218	232	VEZ150
SIB708	58	SIN385	93	SIR960	128	VDG652	163	VDO172	198	VEJ219	233	VEZ422
SIC058	59	SIN459	94	SIR961	129	VDG653	164	VDO571	199	VEJ220	234	VFB156
SIC091	60	SIN732	95	SIR962	130	VDH939	165	VDO572	200	VEJ240	235	VFB175
SIC201	61	SIO353	96	SIR963	131	VDH940	166	VDO573	201	VEJ249	236	VFB189
SIC778	62	SIO555	97	SIR964	132	VDH941	167	VDO574	202	VEK305	237	VFB190
SIC794	63	SIO767	98	SIS205	133	VDI089	168	VDO964	203	VEK306	238	VFB626
SID740	64	SIP169	99	SMS789	134	VDI090	169	VDO965	204	VEK314	239	VFD197
SID840	65	SIP654	100	SMY311	135	VDI179	170	VDO966	205	VEK315	240	VFD198
SID900	66	SIP683	101	SMY741	136	VDK281	171	VDO967	206	VEL399	241	VFD199
SID909	67	SIP714	102	SMZ101	137	VDK318	172	VDO968	207	VEL818	242	VFD596
SIE027	68	SIP957	103	SMZ102	138	VDK366	173	VDP574	208	VEL819	243	VDF347
SIE038	69	SIQ005	104	SMZ232	139	VDK367	174	VDP575	209	VEN680		
SIE132	70	SIQ252	105	VDA822	140	VDK368	175	VDP576	210	VEN694		

## RESOLUCIÓN No. 01545

### 4.3 Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

El día 14/11/2014 se realizó la visita de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **UNIÓN COLOMBIANA DE BUSES S.A. "UCOLBUS S.A."** Los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el Formato de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento.

## 5. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

1) Se revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la solicitud de vinculación al Programa de Autorregulación Ambiental por parte de la Empresa y concluye que dicha empresa **CUMPLE** con los requisitos documentales establecidos en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental

2) Se evaluaron los resultados de la verificación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **UNIÓN COLOMBIANA DE BUSES S.A. "UCOLBUS S.A."** y se concluye que el Programa Integral de Mantenimiento para la flota en mención, **CUMPLE** con la estructura básica de un Programa Integral de Mantenimiento.

3) Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la Empresa **UNIÓN COLOMBIANA DE BUSES S.A. "UCOLBUS S.A."** se concluye que el 98,33% de esta flota, **CUMPLE** con los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006, modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año.

## 6. RESULTADO DEL ANÁLISIS (SIC)

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la Empresa **UNIÓN COLOMBIANA DE BUSES S.A. "UCOLBUS S.A."** **CUMPLE** con los estándares del Programa y se sugiere que se dé inicio al acto administrativo que **PRORROGUE** el Programa de Autorregulación Ambiental para esta empresa. Las placas de la totalidad de vehículos Autorregulados se relacionan en la Tabla 7 del Anexo 1.

## 7. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS (SIC)

Para mantenerse autorregulada, la Empresa **UNIÓN COLOMBIANA DE BUSES S.A. "UCOLBUS S.A."** debe cumplir con las obligaciones previstas en la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006,

## RESOLUCIÓN No. 01545

modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 del 29 de Noviembre del 2006, las cuales se presentan a continuación, junto con un complemento técnico en la obligación del reporte trimestral y de la implementación del Plan Integral de Mantenimiento, que pretende garantizar la confiabilidad y adecuada ejecución de estas obligaciones:

- *Mantener el parque vehicular autorregulado, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad ambiental vigente para el tema durante la vigencia de un (01) año de la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental.*
- *La empresa debe realizar la medición de opacidad al total de su flota Autorregulada y cada tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la primera Resolución de Autorregulación (en el caso de que haya modificaciones de Resolución), deberá entregar un reporte de estas mediciones a la SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL de la SDA. Este reporte se deberá entregar en medio digital con formato de Microsoft Excel 97 o posterior. **LA MEDICIÓN DE LAS EMISIONES(OPACIDAD) A LA FLOTA AUTORREGULADA, DEBERÁ SER REALIZADA POR UN LABORATORIO AMBIENTAL ACREDITADO POR EL IDEAM , CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA RESOLUCIÓN 910 DE 2008 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, se deberá informar con suficiente antelación a la SDA qué equipo(s) será(n) empleado(s) , personal y los tiempos en las cuales se realizarán las pruebas ,adicional a esto deberá anexar copia de la Resolución de acreditación del laboratorio autorizado por el IDEAM, para realizar la Auditoría correspondiente. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones, deberán cumplir con el manual de auditoría para opacímetros de flujo parcial que operan en los programas de certificación, control y reducción de emisiones vehiculares en la ciudad de Bogotá 126PM04-PR11-I-A13-V5.0, estar ajustados a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan. Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente: 1. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad. 2. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoría realizada a equipos y personal por parte de la SDA.***
- *Trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad se deberá presentar un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluirá opcionalmente datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa, datos tales como: 1. Cantidad de vehículos*

## RESOLUCIÓN No. 01545

con mantenimiento preventivo / Cantidad total de vehículos, 2. Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo / Cantidad total de vehículos, 3. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa, 4. Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado, 5. Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo, 6. Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada, 7. Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa, 8. Listado de Talleres o Centros de Diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor, 9. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental.

- *Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en el parque automotor inscrito en el Programa de Autorregulación.*
- *Proporcionar las facilidades necesarias para que el Grupo de Fuentes Móviles de la SDA realice las pruebas técnicas de verificación de opacidad a la flota autorregulada en el momento que así se disponga.*
- *Verificar el estado de la emisión de cada uno de los vehículos antes de ser despachados y, abstenerse de efectuar el despacho de aquellos vehículos cuya opacidad de emisión evidencie el no cumplimiento de los límites establecido para el programa, hasta tanto no se corrijan las fallas que ocasionan tal situación.*
- *La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas periódicas a las empresas, sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la SDA.*

*Si en los operativos de control y seguimiento que se realizan con equipo de medición de opacidad, mientras se encuentre vigente la Resolución de aprobación o prorroga de Autorregulación, se detecta el incumplimiento de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente respecto del tema, por parte de una cantidad de vehículos tal, que reduzca el porcentaje total de vehículos autorregulados de la Empresa **UNIÓN COLOMBIANA DE BUSES S.A. "UCOLBUS S.A."**, a menos del 100%, se entenderá que hay un incumplimiento flagrante de las obligaciones previstas en la Resolución 1869 de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 de 2006, por lo tanto se emitirá el Concepto Técnico correspondiente para **REVOCAR** la Resolución que aprobó el Programa de Autorregulación de esta empresa y por ende perdiendo los beneficios adquiridos por esta y dando lugar a una sanción de tres (3) meses, a partir de la fecha de*



## RESOLUCIÓN No. 01545

*notificación de la Resolución de Revocación, antes de iniciar nuevamente el proceso de Autorregulación Ambiental ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*

### 8. RECOMENDACIONES (SIC)

Se establece que la Empresa **UNIÓN COLOMBIANA DE BUSES S.A. "UCOLBUS S.A."** **CUMPLE** con los estándares del Programa de Autorregulación y se sugiere que **SE PRORROGUE**, el programa para la Empresa.

(...)

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

## RESOLUCIÓN No. 01545

Que dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Que siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que dentro de las obligaciones de las empresas transportadoras autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que en el artículo 6° de la norma citada se establece:

**“... ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL.** *Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.*

*El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”.*

## RESOLUCIÓN No. 01545

Que dicha Resolución fue modificada en su artículo 4° por la Resolución No. 2823 del 29 de Noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el artículo 1° de la Resolución No. 2823 se previó:

*“...**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS.** *Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:*

1. *Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:*

*El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.*

*“(...)*

*En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y **profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos**, según corresponda en cada caso...”. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)...”.*

Con base en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución No. 2823 de 2006, la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por ésta los vehículos de las empresas que cuenten con niveles de opacidad correspondientes a un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

Que el resultado del Concepto técnico No. 02504 del 09 de mayo de 2015, estableció que el 98,33 % de la flota vehicular de la sociedad **UNION COLOMBIANA DE BUSES S.A.-UCOLBUS S.A.**, se encuentran en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución No. 4105 del 02 de julio de 2009 y la Resolución No. 01881 del 31 de marzo de 2011, modificada y prorrogada por la Resolución No. 6929 del 26 de diciembre de 2011, a su vez prorrogada por la Resolución

## RESOLUCIÓN No. 01545

00447 del 19 de abril de 2013, por la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental, la empresa ha cumplido con las obligaciones establecidas.

Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se proroga mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la cooperativa que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutive del presente acto administrativo

Que una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud en comento y observando el cumplimiento de la normativa ambiental esta Secretaría considera viable modificar la Resolución No. 4105 del 02 de julio de 2009 y la Resolución No. 01881 del 31 de marzo de 2011, modificada y prorrogada por la Resolución No. 6929 del 26 de diciembre de 2011, a su vez prorrogada por la Resolución 00447 del 19 de abril de 2013, mediante el cual se Aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **UNION COLOMBIANA DE BUSES S.A- UCOLBUS S.A.**

Que en vista de lo anterior, esta Entidad considera que se han dado los presupuestos para prorrogar el Programa de Autorregulación Ambiental de la sociedad **UNION COLOMBIANA DE BUSES S.A- UCOLBUS S.A.**, solicitada a través de la comunicación identificada con radicado No. 2014ER032226 del 25 de febrero de 2014, teniendo en cuenta que la solicitud se radico dentro del año de vigencia de la Resolución 00447 del 19 de abril de 2013.

Que de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el Programa de Autorregulación Ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que igualmente, una vez verificados los resultados de la visita que reposan en el Concepto Técnico No. 02502 del 09 de mayo de 2015, esta Secretaría procederá a modificar la Resolución No. 4105 del 02 de julio de 2009 y la Resolución No. 01881 del 31 de marzo de 2011, modificada y prorrogada por la Resolución No. 6929 del 26 de diciembre de 2011, a su vez prorrogada por la Resolución 00447 del 19 de abril de 2013, por la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental de la sociedad **UNION COLOMBIANA DE BUSES S.A- UCOLBUS S.A.**, en el sentido de excluir doscientos

## RESOLUCIÓN No. 01545

cuarenta y tres (243) vehículos vinculados al programa de autorregulación ambiental, vehículos que se relacionarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, después de verificar los documentos allegados y de realizar la revisión en campo, estableció que la flota vehicular inscrita de la sociedad **UNION COLOMBIANA DE BUSES S.A- UCOLBUS S.A.**, está compuesta en su totalidad por sesenta (60) vehículos, de los cuales cincuenta y nueve (59) están autorregulados y hacen parte del programa por encontrarse el límite de emisiones en un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

### COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que la Resolución 01037 del 28 de julio de 2016, estableció el sistema de delegación como mecanismo jurídico para diseñar estrategias para el cumplimiento de funciones, en atención al volumen de trámites y procesos administrativos de carácter ambiental ante la

## RESOLUCIÓN No. 01545

Que la Resolución 01037 del 28 de julio de 2016, estableció el sistema de delegación como mecanismo jurídico para diseñar estrategias para el cumplimiento de funciones, en atención al volumen de trámites y procesos administrativos de carácter ambiental ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en ese sentido, se estableció dentro del artículo 5° de la normatividad en cita: *“delegar en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la proyección (...) expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la subdirección: (...) 2. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Prorrogar por el término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo la Resolución No. 4105 del 02 de julio de 2009 y la Resolución No. 01881 del 31 de marzo de 2011, modificada y prorrogada por la Resolución No. 6929 del 26 de diciembre de 2011, a su vez prorrogada por la Resolución 00447 del 19 de abril de 2013, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **UNION COLOMBIANA DE BUSES S.A- UCOLBUS S.A.**, identificada con NIT. 860.502.253-1, domiciliada en la calle 63 SUR No. 70 C – 25, la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, representada legalmente por el señor **RAMIRO RIVERA SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.084.344, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Modificar el artículo Primero de la Resolución No. 4105 del 02 de julio de 2009 y la Resolución No. 01881 del 31 de marzo de 2011, modificada y prorrogada por la Resolución No. 6929 del 26 de diciembre de 2011, a su vez prorrogada por la Resolución 00447 del 19 de abril de 2013, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **UNION COLOMBIANA DE BUSES S.A- UCOLBUS S.A.**, en el sentido de excluir doscientos cuarenta y tres (243) vehículos vinculados al programa de autorregulación ambiental de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

### Tabla 6. Relación de vehículos que deben ser excluidos



## RESOLUCIÓN No. 01545

PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA
SGM362	36	SIE139	71	SIQ278	106	VDC596	141	VDK371	176	VDP577	211	VEO033
SHG946	37	SIE559	72	SIQ342	107	VDC597	142	VDK372	177	VDP578	212	VEO034
SHJ492	38	SIE560	73	SIQ346	108	VDC598	143	VDK396	178	VDP974	213	VEO063
SHJ945	39	SIE563	74	SIQ348	109	VDD027	144	VDK397	179	VDP993	214	VEP327
SHK933	40	SIE580	75	SIQ745	110	VDD037	145	VDK398	180	VDP994	215	VEP583
SHL132	41	SIF106	76	SIQ747	111	VDD038	146	VDK588	181	VDQ249	216	VEP871
SHL210	42	SIF109	77	SIQ781	112	VDD557	147	VDK840	182	VDQ677	217	VEQ245
SHL211	43	SIF216	78	SIQ782	113	VDE708	148	VDK841	183	VDQ715	218	VEQ263
SHM100	44	SIF494	79	SIQ783	114	VDE767	149	VDK842	184	VDQ716	219	VEQ266
SHM102	45	SIF535	80	SIQ784	115	VDE878	150	VDL061	185	VDQ800	220	VEQ413
SHM402	46	SIF536	81	SIQ813	116	VDE941	151	VDM708	186	VDR098	221	VEQ418
SHM541	47	SIF878	82	SIQ814	117	VDF342	152	VDN497	187	VDR200	222	VEQ979
SHM839	48	SIG741	83	SIR012	118	VDF343	153	VDN498	188	VDR301	223	VER733
SHM864	49	SIH012	84	SIR013	119	VDF344	154	VDN526	189	VDR322	224	VET716
SHN136	50	SIH083	85	SIR640	120	VDF345	155	VDN527	190	VDS299	225	VET717
SHN139	51	SIH243	86	SIR743	121	VDF346	156	VDN528	191	VDS300	226	VEU896
SHN355	52	SII386	87	SIR954	122	VDF348	157	VDN539	192	VDS435	227	VEV359
SHN661	53	SII494	88	SIR955	123	VDF349	158	VDN871	193	VDS436	228	VEW089
SHN759	54	SIJ593	89	SIR956	124	VDF520	159	VDN872	194	VDS746	229	VEW125
SIB204	55	SIK669	90	SIR957	125	VDF521	160	VDO001	195	VDT585	230	VEX025
SIB306	56	SIN256	91	SIR958	126	VDG650	161	VDO002	196	VEJ144	231	VEX593
SIB600	57	SIN326	92	SIR959	127	VDG651	162	VDO091	197	VEJ218	232	VEZ150
SIB708	58	SIN385	93	SIR960	128	VDG652	163	VDO172	198	VEJ219	233	VEZ422
SIC058	59	SIN459	94	SIR961	129	VDG653	164	VDO571	199	VEJ220	234	VFB156
SIC091	60	SIN732	95	SIR962	130	VDH939	165	VDO572	200	VEJ240	235	VFB175
SIC201	61	SIO353	96	SIR963	131	VDH940	166	VDO573	201	VEJ249	236	VFB189
SIC778	62	SIO555	97	SIR964	132	VDH941	167	VDO574	202	VEK305	237	VFB190
SIC794	63	SIO767	98	SIS205	133	VDI089	168	VDO964	203	VEK306	238	VFB626
SID740	64	SIP169	99	SMS789	134	VDI090	169	VDO965	204	VEK314	239	VFD197
SID840	65	SIP654	100	SMY311	135	VDI179	170	VDO966	205	VEK315	240	VFD198
SID900	66	SIP683	101	SMY741	136	VDK281	171	VDO967	206	VEL399	241	VFD199
SID909	67	SIP714	102	SMZ101	137	VDK318	172	VDO968	207	VEL818	242	VFD596
SIE027	68	SIP957	103	SMZ102	138	VDK366	173	VDP574	208	VEL819	243	VDF347

### RESOLUCIÓN No. 01545

PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA
SIE038	69	SIQ005	104	SMZ232	139	VDK367	174	VDP575	209	VEN680		
SIE132	70	SIQ252	105	VDA822	140	VDK368	175	VDP576	210	VEN694		

Que en conclusión, la flota vehicular de la sociedad **UNION COLOMBIANA DE BUSES S.A.- UCOLBUS S.A.**, que hace parte del Programa de Autorregulación Ambiental, se enuncia a continuación:

**Tabla No. 7 Placas de los vehículos que cumplen con los estándares de autorregulación.**

N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA
1	SHF408	21	SIC387	41	SII493
2	SHG947	22	SIC948	42	SII673
3	SHH761	23	SID409	43	SII775
4	SHI547	24	SID830	44	SII933
5	SHK934	25	SID841	45	SIJ594
6	SHL775	26	SIE037	46	SIK166
7	SHM101	27	SIE110	47	SIK168
8	SHM401	28	SIE138	48	SIM645
9	SHM613	29	SIE561	49	SIN356
10	SHM862	30	SIE562	50	SIN745
11	SHN345	31	SIE564	51	SIO302
12	SHN662	32	SIE578	52	SIO473
13	SIB057	33	SIE579	53	SIQ746
14	SIB058	34	SIF248	54	SIQ859
15	SIB100	35	SIF299	55	VDD480
16	SIB305	36	SIG778	56	VDP570
17	SIB416	37	SIH065	57	VDQ716
18	SIB657	38	SIH325	58	VDV114
19	SIB972	39	SIH326	59	VDV115
20	SIC072	40	SIH774		

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los demás artículos de la Resolución No. 4105 del 02 de julio de 2009 y la Resolución No. 01881 del 31 de marzo de 2011, modificada y prorrogada por la Resolución No. 6929 del 26 de diciembre de 2011, a su vez prorrogada por la Resolución 00447 del 19 de abril de 2013, quedarán vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.



## RESOLUCIÓN No. 01545

**ARTICULO QUINTO.-** Comunicar y remitir copia de la presente resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya.

**ARTICULO SEXTO.-** Publicar en el boletín la presente resolución que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **RAMIRO RIVERA SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.084.344, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la calle 63 SUR No. 70 C – 25, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

**PARÁGRAFO.-** El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en el Decreto 01 de 1984.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los xxx días del mes de xxx de xxxx



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

Elaboró:

## RESOLUCIÓN No. 01545

ANDREA DEL PILAR MORENO VARGAS	C.C:	1049603791	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160899 DE ----	FECHA EJECUCION:	19/10/2016
<b>Revisó:</b> ANDREA DEL PILAR MORENO VARGAS	C.C:	1049603791	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160899 DE ----	FECHA EJECUCION:	19/10/2016
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	5/09/2016
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION	20/10/2016
<b>Aprobó:</b> OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	20/10/2016
<b>Aprobó y firmó:</b>								

Exp. SDA-02-2008-1016